

DIARIO OFICIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.414

Martes 31 de Marzo de 2026

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2790177

MINISTERIO DE SALUD

Superintendencia de Salud / Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

AUTORIZA EL AJUSTE DE LOS PRECIOS BASE DE LOS PLANES DE SALUD DE LA
ISAPRE VIDA TRES S.A.

(Resolución)

Núm. IF 2.934 exenta.- Santiago, 20 de marzo de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 110, 114, 197, 198 y 198 bis y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y la resolución RA N° 882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

Considerando:

1. Que, mediante resolución exenta SS/N° 294, de 2 de marzo de 2026, rectificadas posteriormente por la resolución exenta SS/N° 329, de 9 de marzo de 2026, ambas publicadas en el Diario Oficial los días 9 y 10 de marzo, respectivamente, la Superintendencia de Salud fijó el porcentaje máximo de ajuste que las Instituciones de Salud Previsional (Isapres) deberán aplicar al momento de decidir aumentar los precios base de sus planes de salud, el cual corresponde a un 3,5%.

En consecuencia, la facultad que tienen las Isapres para ajustar los precios base de sus planes de salud no podrá exceder en ningún caso dicho porcentaje, toda vez que el ICESA opera como un límite máximo a dichos ajustes, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

2. Que, la ley 21.700, publicada el 13 de septiembre de 2024, modificó el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, entregando potestades a esta Superintendencia de Salud para verificar el porcentaje de ajuste informado por cada una de las Isapres que deseen adecuar el precio base de sus planes de salud en consideración a sus antecedentes aportados.

Asimismo, facultó a esta Entidad para autorizar el ajuste de los precios base de los planes de salud, en caso que proceda, el que en ningún caso puede ser superior al valor resultante de la verificación realizada por la Superintendencia ni al Índice de Costos de la Salud (ICESA).

3. Que, respecto a la comunicación que deben realizar las Isapres a esta Superintendencia, el artículo 198 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, establece que, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la publicación del ICESA, las instituciones de salud previsual deberán informar a la Superintendencia de Salud su decisión respecto de si aumentarán o no el valor del precio base de sus planes de salud. Además, dispone que, en caso de optar por un aumento, deberán comunicar el porcentaje de ajuste que aplicarán a todos sus planes, acompañando los antecedentes exigidos por la normativa. Agregándose que la Superintendencia de Salud, mediante circular dictada al efecto, establecerá la forma en que las Isapres deberán informar dichos antecedentes.

Adicionalmente, el Título VI, del Capítulo IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (Compendio de Información), regula el procedimiento de envío de información y los parámetros técnicos que deben considerarse para la verificación del aumento de los costos operacionales que justifiquen eventuales alzas en el precio base de los planes de salud.

4. Que, en base a antedicha norma administrativa, la Isapre Vida Tres S.A., con fecha 11 de marzo de 2026, comunicó a esta Superintendencia que, la variación interanual de sus costos operacionales ascendía a 5,5%, junto con su determinación de adecuar los precios base de sus planes de salud en un 3,5%, acompañando los antecedentes que, a su juicio, permitirían adoptar dicha decisión.

CVE 2790177

Directora (S): Pamela Urrea Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, como cuestión previa a la verificación, debe analizarse el cumplimiento del Plan Preventivo de Isapres (PPI) y las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva (EMP) por parte de la Isapre.

Así, el artículo 198 bis del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, señala que: “Para que las Isapres puedan efectuar una variación en el precio de los planes de salud, conforme a lo establecido en el artículo precedente, deberán haber dado estricto cumplimiento, en el año precedente a la vigencia del referido indicador, a la normativa relacionada con el Plan Preventivo de Isapres establecido por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de la Superintendencia de Salud, así como con las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva, en conformidad a lo establecido en el artículo 138 de esta ley, en ambos casos de acuerdo a las normas de general aplicación que dicte la Superintendencia de Salud al respecto...”.

6. Que, en lo que respecta al PPI, en el Informe de Fiscalización titulado “Informe Análisis de Resultados de Fiscalización “Plan Preventivo de Isapres (PPI)””, de 13 de enero de 2026, se concluyó que “Los resultados de la fiscalización evidencian que todas las aseguradoras disponían de información accesible sobre el contenido del PPI, salvo algunas situaciones particulares que fueron inicialmente observadas y posteriormente corregidas, conforme a las instrucciones impartidas, tal como se expuso precedentemente.”

Por lo tanto, de acuerdo con las pautas de fiscalización definidas para verificar el cumplimiento de la normativa relativa al PPI, Isapre Vida Tres S.A. dio cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, Capítulo I, Título III bis.

7. Que, en cuanto al porcentaje de cumplimiento exigido para el EMP, la circular IF/N° 496, de 27 de febrero de 2025, estableció que: “... al término de los años 2025, 2026 y 2027, las Isapres deberán presentar un cumplimiento mínimo de las metas establecidas en el artículo 198 bis, del DFL N° 1, de 2005, de Salud, de conformidad al siguiente cuadro, específicamente las líneas por año que se encuentran bajo el título “Metas establecidas por la Superintendencia de Salud para el trienio 2025, 2026 y 2027”¹.

Sobre el particular, con fecha 4 de febrero de 2026, esta Superintendencia, mediante oficio Ord. SS/N° 699, comprobó que: “... de acuerdo con la revisión de la información y antecedentes pertinentes que ha efectuado esta Superintendencia, y a lo expuesto en el informe “Reporte de Resultados. Comunicación final del cumplimiento de metas del Examen de Medicina Preventiva (EMP)” para el período de análisis enero-diciembre 2025, correspondiente a la Isapre Vida Tres S.A., que se adjunta al presente Ordinario, este Organismo Fiscalizador ha concluido que la referida entidad ha cumplido con los porcentajes mínimos exigidos por la normativa vigente a que se ha hecho referencia precedentemente.”

8. Que, en cuanto a la obligación de acreditación establecida en el Art. 198 bis del DFL N° 1, de 2005, de Salud, la Subsecretaría de Salud Pública, en virtud del convenio vigente con esta Superintendencia de Salud, mediante el ordinario 572 N° 181, de 30 de enero de 2026, se pronunció respecto de la revisión de la evaluación del cumplimiento del Plan Preventivo de Isapres, así como en relación al algoritmo de cálculo del cumplimiento de las metas de cobertura para el examen de medicina preventiva de las Isapres, en el siguiente sentido: “Se concluye según este informe que, todas las Isapres cuentan con mecanismos para difundir, fomentar y promover entre sus beneficiarios/as el PPI, utilizando diversas medidas para este fin.”. Asimismo, concluye que: “La revisión del algoritmo de cálculo del cumplimiento de las metas de cobertura del Examen de Medicina Preventiva para las Isapres, correspondientes al año 2025, se realizó de manera satisfactoria, dando cumplimiento a lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Salud Pública y la Superintendencia de Salud.”

9. Que, habiendo la Isapre cumplido con el PPI y las metas del EMP, debe verificarse por esta Superintendencia los antecedentes que justifiquen la variación de precio base. Para dichos efectos, la Isapre informó lo siguiente²:

“I.- Isapre Vida Tres S.A. ha decidido aumentar el precio base de los planes de salud asociados a su cartera de afiliados vigentes que cumplen con las condiciones para ser objeto de la aplicación del proceso de adecuación correspondiente al año 2026, el cual se materializará, para todos los afiliados, a contar de la remuneración, renta y/o pensión del mes de junio de 2026.

Al respecto, informamos que Isapre Vida Tres S.A. aplicará un alza de un 3,5% a todos los planes de salud, encontrándose dentro del índice de variación porcentual calculado por esa Superintendencia e informado a la Isapre mediante la resolución exenta SS/N° 294, de fecha 2 de marzo de 2026, publicada en el Diario Oficial el día 9 de marzo de 2026; y rectificadora mediante la resolución exenta SS/N° 329, de fecha 9 de marzo de 2026, publicada en el Diario Oficial el día 10 de marzo de 2026, ambas de esa Superintendencia.

¹ La Circular IF/N° 496, que contiene el cuadro aludido, puede encontrarse en la siguiente dirección web: <https://www.superdesalud.gob.cl/normativa/circular-if-n496/>

² Se cita la comunicación de la Isapre.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido en el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información, de esa Superintendencia, en cuanto a la información que debe proporcionar la Isapre para efectos de la verificación de los antecedentes que justifican el porcentaje de alza antes señalado, se adjunta lo siguiente:

A.- Porcentaje de la variación anual del gasto por persona beneficiaria.

Table with 6 columns: Año, Costo por prestaciones en millones de pesos, Costo por prestaciones en UF, Población Beneficiaria anual promedio, Costo en prestaciones por persona beneficiaria en UF, Variación anual %.

B.- Porcentaje de variación anual de la frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por la Isapre, por persona beneficiaria.

Table with 5 columns: Año, Frecuencia de uso anual, Población Beneficiaria anual promedio, Frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por persona beneficiaria, Variación anual %.

C.- Porcentaje de variación anual del costo en subsidios de incapacidad laboral por persona beneficiaria de cargo de la Isapre, incluidas las licencias médicas que hayan sido reconsideradas por la propia institución o por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

Table with 6 columns: Año, Costo anual en SIL en millones pesos, Costo anual en SIL en UF, Población Beneficiaria anual promedio, Costo en SIL por persona beneficiaria en UF, Variación anual %.

D.- Costo en unidades de fomento de las nuevas prestaciones contempladas en el arancel a que hace referencia el artículo 159 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, del año de análisis.

Table with 3 columns: Código Prestación MLE, Costo por prestaciones en millones de pesos, Costo por prestaciones en UF.

E.- Porcentaje de la variación anual del costo operacional.

Table with 6 columns: Año, Costo por prestaciones y SIL en millones pesos, Costo por prestaciones y SIL en UF, Población Beneficiaria anual promedio, Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria en UF, Variación anual %.

Finalmente, y de acuerdo con lo instruido en la normativa, la información antes señalada se adjunta en un archivo en formato Excel.”

10. Que, para realizar la verificación de la variación de precio base, los elementos de justificación que fueron observados por esta Superintendencia de Salud corresponden a los señalados en el Título VI, del Capítulo IV del Compendio de Información, los cuales se procede a desarrollar:

a) Porcentaje de la variación anual del gasto por persona beneficiaria, con consideración de todas aquellas prestaciones de salud bonificadas por las Isapres que se financian a través del plan complementario de salud, y con exclusión de las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud.

La Superintendencia de Salud ha verificado el porcentaje de variación anual de los costos de las prestaciones de salud de la Isapre Vida Tres del año 2025 (en relación con el año 2024).
En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2025, la variación de los costos de las prestaciones de salud de la Isapre Vida Tres alcanzó 8,1%, coincidiendo con el porcentaje estimado por la Isapre.

Tabla 1: Verificación de la variación de los costos de las prestaciones de salud de Isapre Vida Tres S.A.

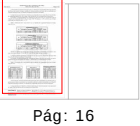
Table with 6 columns: Año, Costo por prestaciones en Millones de \$, Costo por prestaciones en UF, Población Beneficiaria anual promedio, Costo en prestaciones por persona beneficiaria (UF), Variación anual %. It contains three sub-tables: SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1), ISAPRE VIDA TRES (2), and DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1)).

b) Porcentaje de variación anual de la frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por las Isapres, por persona beneficiaria, con exclusión de las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud.

La Superintendencia de Salud ha verificado el porcentaje de variación anual de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud bonificadas por Isapre Vida Tres del año 2025 (en relación con el año 2024).
En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2025, la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud de Isapre Vida Tres alcanzó 7,3%, coincidiendo con el porcentaje estimado por la Isapre.

Tabla 2: Verificación de la variación de la frecuencia de uso experimentada por las prestaciones de salud de Isapre Vida Tres S.A.

Table with 5 columns: Año, Frecuencia de uso anual, Población Beneficiaria anual promedio, Frecuencia de uso de prestaciones bonificadas por persona beneficiaria, Variación anual %. It contains three sub-tables: SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ISAPRE VIDA TRES, and DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1)).



c) Porcentaje de variación anual del costo en subsidios de incapacidad laboral por persona beneficiaria de cargo de la Isapre, incluidas las licencias médicas que hayan sido reconsideradas por la propia institución o por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez.

La Superintendencia de Salud ha verificado el porcentaje de variación anual del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL) de la Isapre Vida Tres del año 2025 (en relación con el año 2024).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2025, la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral (SIL) de Isapre Vida Tres alcanzó -11,5%, mientras que la Isapre estimó que esta variación fue de -11,7%.

Tabla 3: Verificación de la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral de la Isapre Vida Tres S.A.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1)					
Año	Costo anual en SIL en Millones \$	Costo anual en SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en SIL por persona beneficiaria en UF	Variación anual %
2024	\$ 28.757	766.561	146.307	5,239	-
2025	\$ 25.644	655.329	141.356	4,636	-11,5%

ISAPRE VIDA TRES (2)					
Año	Costo anual en SIL en Millones \$	Costo anual en SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en SIL por persona beneficiaria en UF	Variación anual %
2024	\$ 28.790	767.414	146.307	5,245	-
2025	\$ 25.625	654.835	141.356	4,633	-11,7%

DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1))					
Año	Costo anual en SIL en Millones \$	Costo anual en SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en SIL por persona beneficiaria en UF	Variación anual %
2024	\$ 33	\$ 853	0	\$ 0,006	-
2025	\$ -19	\$ -494	0	\$ -0,003	-0,2

d) Costo en unidades de fomento de las nuevas prestaciones contempladas en el arancel a que hace referencia el artículo 159 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, del año en análisis.

La Superintendencia de Salud ha verificado el costo de las nuevas prestaciones de Isapre Vida Tres del año 2025 (en relación con el año 2024).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2025, el costo de las nuevas prestaciones fue de 654 unidades de fomento, coincidiendo con lo informado por la Isapre.

Tabla 4: Verificación de la variación del costo en subsidios de incapacidad laboral de la Isapre Vida Tres S.A.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1)		
Código Prestación MLE	Costo por prestaciones en Millones \$	Costo por prestaciones en UF
303058	\$ 12,4	314
308062	\$ 2,3	59
308063	\$ 10,3	263
2001026	\$ 0,3	7
2301075	\$ 0,4	10
2301076	\$ 0,0	1
2505948		
2505949		
2505950		
Total	\$ 26	\$ 654

ISAPRE VIDA TRES (2)		
Código Prestación MLE	Costo por prestaciones en Millones \$	Costo por prestaciones en UF
303058	\$ 12,0	314
308062	\$ 2,0	59
308063	\$ 10,0	263
2001026	\$ -	10
2301075	\$ -	7
2301076	\$ -	1
2505948	\$ -	0
2505949	\$ -	0
2505950	\$ -	0
Total	\$ 24	\$ 654

DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1))		
Código Prestación MLE	Costo por prestaciones en Millones \$	Costo por prestaciones en UF
303058	\$ -0,4	\$ -0,4
308062	\$ -0,3	\$ -0,4
308063	\$ -0,3	\$ 0,2
2001026	\$ -0,3	\$ 3,4
2301075	\$ -0,4	\$ -3,0
2301076	\$ -0,0	\$ 0,4
2505948	\$ -	\$ -
2505949	\$ -	\$ -
2505950	\$ -	\$ -
Total	\$ -2	\$ 0

e) Porcentaje de variación anual del costo operacional, que corresponde a la suma del costo en prestaciones de salud, excluyéndose las Garantías Explícitas en Salud contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud, y en subsidios de incapacidad laboral, por persona beneficiaria.

La Superintendencia de Salud ha verificado el porcentaje de variación anual del costo operacional de Isapre Vida Tres del año 2025 (en relación con el año 2024).

En resumen, la Superintendencia ha verificado que, para el año 2025, la variación del costo operacional de Isapre Vida Tres alcanzó 5,6%, mientras que la Isapre estimó que esta variación fue de 5,5%.

Tabla 5: Verificación de la variación del costo operacional de la Isapre Vida Tres S.A.

Table with 6 columns: Año, Costo por prestaciones y SIL en Millones de \$, Costo por prestaciones y SIL en UF, Población Beneficiaria anual promedio, Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria (UF), Variación anual %.

Table 1: SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1)

Año	Costo por prestaciones y SIL en Millones de \$	Costo por prestaciones y SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria (UF)	Variación anual %
2024	\$ 224.834	\$ 5.991.096	146.307	40.949	-
2025	\$ 239.328	\$ 6.110.293	141.356	43.226	5,6%

Table 2: ISAPRE VIDA TRES (2)

Año	Costo por prestaciones y SIL en Millones de \$	Costo por prestaciones y SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria (UF)	Variación anual %
2024	\$ 224.809	\$ 5.990.682	146.307	40.946	-
2025	\$ 239.264	\$ 6.108.636	141.356	43.214	5,5%

Table 3: DIFERENCIAS DE LA ISAPRE RESPECTO A SUPERINTENDENCIA DE SALUD ((2)-(1))

Año	Costo por prestaciones y SIL en Millones de \$	Costo por prestaciones y SIL en UF	Población Beneficiaria anual promedio	Costo en prestaciones y SIL por persona beneficiaria (UF)	Variación anual %
2024	\$ -15	\$ -414	0	\$ -0,003	-
2025	\$ -64	\$ -1.657	0	\$ -0,012	-0,1

11. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

Resuelvo:

- 1. Téngase por comunicada dentro del plazo la decisión de la Isapre Vida Tres S.A. de adecuar el precio base de sus planes de salud en un 3,5%.
- 2. Que se ha podido verificar una variación interanual del costo operacional de la Isapre Vida Tres S.A. en un 5,6%.
- 3. Se autoriza el ajuste de los precios base de los planes de salud de la Isapre Vida Tres S.A. en un 3,5%.
- 4. Notifíquese a la Isapre Vida Tres S.A. y publíquese en el Diario Oficial y en la página web de esta Superintendencia, para los efectos que proceda.

Anótese, notifíquese y archívese.- Osvaldo Varas Schuda, Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.